

⁶
Año de 1798

74323/23

Pedro Pablo y Conworte vecinos de la
Ciudad de Borxa

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a petition or legal document.]

Dijé que el ...

En ...

[Faint signature or name]

[Faint circular stamp or seal]

S^{ta} I. Juan Labrador

887/888

Colo el número correspondiente y al día correspondiente
de la ciudad de Bogotá

Recibí, e hice presente al Ayuntamiento de esta Ciudad la carta orden del Sr. Alcaide que se sirvió a V. M. con fecha de 9 de los corrientes para que ambos informemos lo que se nos ofrezca sobre el contenido de la reproducción hecha por Pedro Sabido y consentido de V. M. de esta Ciudad solicitando la libertad de vender por dándolo quatro reales p. ^{tas} por casa menor, que el q. se amase del Puerto. Lo que participo a V. M. para q. se sirva hacerlo presente a Sr. Alcaide.

Dios que al m. a. Borja y Genero
Lon de 1799

D. Juan de la Torre



S. D. Juan Laborda

Comptable



Real cédula maroneña

SELLO CUARTO, QVARENTA MARAVÉDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Yo el Rey. Or
Acel.

Pedro Tablo, Miguel Martínez, Juan Antonio Chueca, Juan Jiménez, Pedro Jiménez, Anselmo Peña, Fermín Tablo, Juan Cruz y Miguel López, Vecinos de la Ciudad de Borja con su mar de cuenta Veneciana representando a D. C. Copponen. Fue en dha Ciudad hay un Pozo Real con mil Cahices de trigo poco más o menos con setenta y prestamos para Labradores q. lo necesitan p. el remenere de sus tierras, con obligac. de valerlo con sus creces p. cada vez a la tiempo oportuno; y el sobrante para sanadeo que hasta pocos años hace se guardaba para los meses de Mayo, Junio, y Julio, de fando p. dho creces y aun lo señalado en la dha Instrucción. Esta Grandencia es una de las mas raras de Nro. gobierno, p. q. los Vecinos Necesitados tengan un auxilio ffo con q. poder rembar sus tierras y a qualq. evento no les falte un sustido de tanta importancia como es el pan, y a este fin ha nombrado, y nombra el Ayuntamiento de Borja obligados a mantener el sustido todo el año, dandole una porcion de víveres para con ella buscar el Necesario p. dho sustido hasta los enunciados meses, pero en lo restante del año siempre han amarrado y vendido pan todo los Vecinos que han querido, y aun los forasteros lo han entrado a comprar en dha Ciudad. Aunq. con alguna mas ventaja en el precio, o peso de el, sin q. hasta estos últimos años se haya puesto impedim. alguno, conociendo q. en la abundancia de los comestibles, y señaladam. el q. se trata, conviene una gran parte

Don 17 de Mayo de 1798

Miguel Martínez

de la felicidad de un Pueblo p. ser coniguyente a esta la Vana.
nada y mejor calidad, mas o menos en donde, como en otra Ciudad.
no es la Panaderia finca de Propio ni Artificio.

A pesar de esto, (que
ninguno puede negar, sin incurrir en la nota de temerario) el
Ayuntam. de aquella Ciudad, p. sus fines particulares, ha
denuciado el orden de la Ciudad y poco a poco a esta parte toman-
do el exped. Año permitiendo a los Vecinos q. los Panaderos,
uso la pena de diez libras sag. y el pan perdido q. tiene que
servir el q. es encontrado con pan de peso, dando el trigo que
sobra del referido ^{trigo} ~~trigo~~ a los dho. Panaderos, y ama-
vado emplean su importe para volverlo a deshacer: Aung.
por este medio se asegura el no tallar el pan, tampoco amasar
faltaba, y ahora supe el Público mucho è irreparable per-
juicio, pues se mantiene una familia con la venta de él,
esta entancado y venal a las horas tan solam. q. el vende-
dor tiene la puerta abierta carece de aquella corta porcion
q. se daba de mas en el precio, o peso; era mejor, y mas bien
cocido y acondicionado, encontraban los Necesitados y jornaleros
entus penurias, y escasez de dinero, quien les prestase pan,
al paso q. ahora no velar presta; despachan bueno, y malo
precisam. por q. los Panaderos se nombran a devocion de
los Capitulares, sin reparar muchas veces en si tienen
las circunstancias de prudencia, y de sermp. ò si su oficio
tienen alg. incompatibilidad con la limpiere. En efecto
actualm. es el Caxelero, y Almutaraz q. ha de asistir
al mismo negocio; el Arrendat. de la Tienda de Abaxpona
y Azeit; un Botero; un Zapatero; y otras generas con ofi-
cio è interes, dejando sin este arbitrio a otras personas
q. no tienen Auxilio p. vivir, y q. con el de Amasar y ven-
der se mantendrian, q. no se venian expuestas tal vez a pe-
recer ò subsistir por otros medios poco decentes.

Si se hace reflexion
de un negocio tan improvo como el Ayuntamiento de Bona
ha tomado este cargo, a primera vista aluinará a otro
q. no sea un Fiscal tan perjuricar como al q. se reprometa
pero V. C. ni más q. atender a las razones especificadas, y
a q. se obligan a dar los Expon. quatro real. de plata en cada
caña a beneficio del Público, mas barato el pan, q. al q.
lo amasen los Panaderos de dho. Povo: que los Vecinos

lo hallaran con comodidad en las Plazas y Calle; vea de
mejor calidad, y se descobririan los indigeos; concierne V. C.
q. el no permitirseley dho. Ayuntamiento. Manifiesta algun
manero Extraordinario, y aun sueresto q. no lo haya de paxo
de pagar el Público el salario del Amd. medidor, pa-
leador, Conduccion, y otros Necesarios p. ellas Granera-
ger, Gratificacion al Vendedor q. todo esto saldria a lo me-
nor el trigo q. se panadear por cuenta de dho. Ayuntamiento.

pero q. Recorren con ino-
pobre q. desean ganar honradam. y con trabajo su comida
pero su imposibilidad lo tiene en el extremo. Año poder
sostener un litigio con dho. Ayuntamiento. q. provado su
Autoridad, y de q. tiene a mano el dinero p. él, acaso de
este mismo ramo, por lo q. le ha parecido recogeren a
la proteccion de V. C. para q. Examinadas todas las
razones, y hecho q. Manifiestan en este escrito juran ser
cientos y Redundan en Utilidad del Público sin q. haya
perdono de interesado por ira de providencia governativa
tenga a bien mandar se les permita amasar y vender
el pan en sus Casas y Plazas como se hace en otros Pueblos
semelantes a dha. Ciudad, sin q. dexo el Ayuntamiento. de
de poner quando le parezca los Panaderos obligados, con
el arreglo q. haya aora, y caso q. les sobrase trigo, lo re-
parca si lo tiene por conveniente enore los Vecinos confor-
me lo previene la R. Instruccion de B. Caxelero: Cueva
atencion:

ANEXO

Suplican se sirba Mandar al Ayuntamiento
de dha. Ciudad, no embarazarse la venta de pan que lo
suplicantes amasen quando su posibilidad les permita, dan-
dolo por quatro reales plaza por caher mas barato q. el q.
se amara del Povo, o p. providencia de dho. Ayuntamiento.
siendo como el justo, y se liberen a la pena de veinte r.
ò el pan perdido, nemore q. en los pesos q. se le hiciere lo
hallaren corto de peso, o mal cocido, pues apetenen la Justicia
y equidad como lo esperan de la proteccion de V. C. Tarag.
12 de Dez. de 1758.

Por encargo de los suscri-
toros
Ponso Morell.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Auto
S.S.
Su Ex.^a
Villava
La Nipa
Perez
Larauca.

Larag.^a y Diz. diez y siete de 1798. ^{do 6} cku. g.

Esta Representacion que se
ha servido traer al Acuerdo
Su Ex.^a el Señor Presidente
mandaron se pase a la vista
del Fiscal de S.N.

El Fiscal de S.N. en vista de la antecedente
representacion dice, que V.C. siendo servido podia
mandar que el Corregidor y Ayuntamiento
de la Ciudad de Borja informe dentro de diez
dias lo que se le ofreciere y pareciere sobre
su contenido y suplicas; y que venido el infor-
me pase todo a su vista: O resolviera V.C.
lo que fuere mas de su agrado y conforme a
Justicia. Zaragoza 31 de Diciembre de 1798.



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Auto
Ll.
Su Ex.^a
Villava
Miralles
La Nipa
Civren.
Perez
Coton
Larauca

Larag.^a y Enero tres de 1799. Acu. & Genl.

Como lo dice el Fiscal de su ma-
gestad en su Certura que antecede
& treinta y uno de Diciembre ultimo;
a cuyo fin se escriba la fanta orden
correspondiente.

Nota: En 9 de Enero se remitió copia de la represen-
tacion con la orden con xep. te al Corregidor
de Borja.

